

Patricia ORTIZ SEJAS
Licenciada en Derecho

• **ENUNCIADO:**

Luis y Carlos, dos jóvenes amigos de 25 y 27 años de edad cada uno, cansados de sus estudios, decidieron abandonar la carrera universitaria e invertir parte de sus ahorros en la adquisición de una finca para su explotación agropecuaria, mediante la inversión del resto de sus ahorros en las instalaciones a adquirir y obras a ejecutar, durante un plazo máximo de diez años. Para ello, varios conocidos les han recomendado la constitución de una Sociedad Agraria de Transformación (SAT) que, según les dicen, es la forma jurídica más recomendable para llevar el negocio. Ante el absoluto desconocimiento de este tipo de sociedad, Luis y Carlos, consultan sobre las siguientes cuestiones:

• **CUESTIONES PLANTEADAS:**

1. ¿Podrán Luis y Carlos, desde su condición de profanos en la materia en cuestión, constituir una SAT?
2. ¿Existe algún tipo de problema en que el nombre de la SAT sea igual que el de otra SAT constituida con anterioridad pero que se dedica a la realización de mejoras en el mundo rural?
3. ¿Qué documentos son necesarios para proceder a la constitución de la SAT?
4. ¿Es necesario acudir al Notario para otorgar la constitución de la SAT?
5. ¿Es preceptiva la inscripción de la constitución en algún tipo de organismo público?
6. Luis y Carlos quieren formar, entre ellos, un órgano de gobierno de la SAT que deje fuera al tercer socio que se ven obligados a incorporar, ¿es esto posible?
7. Luis y Carlos quieren fijar un capital social integrado por la finca que aportan y una cantidad de dinero del que no disponen en su totalidad en la actualidad ¿cómo quedaría configurado el capital social?
8. Luis y Carlos, como consecuencia de la obligación de incorporar un tercer socio, plantean la posibilidad de que éste únicamente aporte trabajo, ¿es esto posible?
9. ¿Qué pasaría si llegado el plazo de duración fijado en la constitución de la SAT los socios decidieran continuar con la misma?
10. Y, finalmente, ¿qué tendrían que hacer para proceder a la disolución de la sociedad?

• **SOLUCIÓN:**

1. No. El número mínimo de socios constituyentes impuestos por la normativa es de tres, debiendo ser el número de socios personas físicas mayor que el de personas jurídicas, estando por tanto obligados Luis y Carlos a buscar un tercer socio, que podrá ser, bien persona física, bien persona jurídica.

La normativa exige que tanto Luis, como Carlos, como el tercer socio que incorporen a la SAT, ostenten la condición de titulares de una explotación agraria o que sean trabajadores agrícolas.

No obstante lo anterior, no cumpliendo los anteriores requisitos, la citada exigencia podría salvarse si los socios no superan los 35 años y demuestran poseer una capacidad profesional suficiente para desarrollar una adecuada gestión empresarial o, en su caso, se comprometen a adquirirla.

Por tanto, siendo los interesados menores de 35 años, bastará que los citados socios declaren ante la Dirección de Planificación y Desarrollo Rural u organismo equivalente en la Comunidad Autónoma competente, que se comprometen a adquirir una formación adecuada.

2. No. La SAT a constituir podrá tener una denominación idéntica a la de otra SAT constituida con anterioridad, siempre y cuando no haya coincidencia en el mismo ámbito o actividad.

Por tanto, en el presente caso, teniendo las SAT de referencia, diferentes actividades, podrán utilizar la misma denominación social.

3. La constitución se formalizará por escrito, con suscripción de los siguientes documentos:

- Acta fundacional.
- Relación de socios.
- Estatutos.
- Memoria descriptiva del objeto y actividades sociales a realizar de las obras e instalaciones necesarias, con datos técnicos y económicos.

Por lo demás, las normas generales de constitución de una SAT responden a las propias de las sociedades civiles, con las especificaciones propias de la normativa dictada al respecto.

4. Como quiera que, tanto Luis como Carlos, quieren aportar a la SAT la finca de su propiedad, es necesario el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, puesto que la normativa obliga a utilizar la fe pública notarial siempre que a la constitución se aporten bienes inmuebles. En los demás casos, por tanto, no será necesario.

5. Las SAT adquieren su personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro General con sede en la Dirección de Planificación y Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura u organismo equivalente en la Comunidad Autónoma competente.

En caso de que los socios, por los motivos que fueren, no procedieran a la inscripción en el Registro, o ésta fuera denegada, la SAT podrá funcionar, quedando sujeta al régimen previsto para las sociedades irregulares.

En algunos casos se ha discutido, e incluso admitido la inscripción de las SAT en el Registro Mercantil.

6. No, la Ley únicamente permite la constitución de un órgano de gobierno, independiente de la Asamblea General (que se denomina Junta Rectora) a aquellas SAT que estén formadas por más de diez socios.

Sin embargo, podrán establecer en sus Estatutos sociales otros órganos de gestión y asesoramiento o control, determinando de forma expresa el modo de elección de sus miembros, número y competencias (ejemplo: un Gerente).

7. El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios, no existiendo un capital mínimo, pero sí suscrito totalmente en el momento de la constitución y desembolsado, al menos, en una cuarta parte. El resto debe ser desembolsado en un plazo de seis años.

Por tanto, el capital social de la SAT que nos ocupa, estará representado por aportaciones dinerarias y no dinerarias.

En cuanto a la finca, como aportación no dineraria, deberá ser valorada en metálico, para su reflejo en el capital social en una cifra no superior a la que fije la Administración Tributaria correspondiente según las reglas de valoración para la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

En cuanto al metálico, aportaciones dinerarias, es recomendable que en los Estatutos se fijen las fechas concretas de desembolso de la parte pendiente a fin de que no transcurra el plazo de seis años fijado por la Ley, y que en los Estatutos se establezca una cláusula que sancione al socio que no cumpla los plazos de entrega de los dividendos pasivos.

8. Sí. Como quiera que las SAT se configuran como sociedades civiles (y, por tanto, y mientras no contradiga lo dispuesto en su normativa específica, con aplicación de lo dispuesto en el CC) este tercer socio se configuraría como la conocida figura del «socio industrial».

La aportación de trabajo se contempla como una aportación no dineraria, y este tercer socio sólo participaría en los beneficios y pérdidas en la misma proporción que el que menos aportara al capital social.

9. El cumplimiento del plazo para el que se constituya la SAT es una de las causas de disolución previstas por la Ley.

Para evitar la disolución por esta causa el acuerdo de prórroga debe ser adoptado de forma expresa por la Asamblea General, con sujeción a las disposiciones estatutarias y, en todo caso, con anterioridad a la fecha en que se cumpla el plazo de duración de la misma.

10. Cuando concurra una de las causas de disolución, la Asamblea General -o, en su caso, la Dirección de Planificación y Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura u organismo equivalente en la Comunidad Autónoma competente, o el Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la SAT a instancia de un socio- adoptará el acuerdo correspondiente.

La disolución deberá inscribirse en el Registro competente y publicarse en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Adoptado el acuerdo de disolución, comienza la fase de liquidación que tendrá una duración máxima de un año, y en el que se liquidarán todas las deudas y, en su caso, se procederá a la adjudicación a los socios.

En el caso que nos ocupa, Luis y Carlos tendrían siempre un derecho de adjudicación preferente puesto que han aportado un bien inmueble a la sociedad.

La Asamblea General puede nombrar una Comisión Liquidadora, que deberá estar integrada por un número impar de socios no mayor que cinco, que actuará de forma colegiada. En este caso, la Comisión Liquidadora coincidiría con la Asamblea General.

Luego de las liquidaciones de las deudas, la Comisión presentará a la Asamblea un balance final que, una vez aprobado, dará lugar a la solicitud de cancelación de la inscripción de la SAT en el Registro, y se publicará en el BOE y en el Boletín Oficial de la Provincia donde radique el domicilio social de la SAT.

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **Código Civil.**
- **RD 1776/1981 (Estatuto que regula las Sociedades Agrarias de Transformación).**
- **Orden de 14 de septiembre de 1982 (desarrollo del RD 1776/1981).**